

A COMPLETAR
 POR LA COMPAÑIA

PRODUCTOR > DEL ORGANIZADOR
 ORGANIZADOR

INFORME COMERCIAL

OPERA POR WEB

CASILLERO

CODIGO

NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

FECHA DE NACIMIENTO

DNI

MATRICULA SSN

CUIT

CONDICION AFIP

RESP. INSCRIPTO

MONOTRIBUTO

EXENTO

INGRESOS BRUTOS

AFILIADO AL REGIMEN PREVISIONAL

SERVICIOS SOCIALES. CONDICION:

INSCRIPTO NO INSCRIPTO

PERSONA FISICA

PERSONA JURIDICA

LIBROS RUBRICADOS: OPERACIONES

COBRANZAS

DOMICILIO PARTICULAR

LOCALIDAD

CP

TELEFONO

CELULAR

CORREO ELECTRONICO

DOMICILIO COMERCIAL

LOCALIDAD

CP

TELEFONO

CELULAR

CORREO ELECTRONICO

ADJUNTAR FOTOCOPIA DE DNI, CONSTANCIA DE INSCRIPCION AFIP, INSCRIPCION EN INGRESOS BRUTOS, FOTOCOPIAS DEL ULTIMO PAGO DE MATRICULA, RUBRICA DE LIBROS, UNA FACTURA/RECIBO DE VENTAS Y CREDENCIAL.

CONDICIONES COMERCIALES

	PRODUCTOR	ORGANIZADOR	OBSERVACION
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL			
SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL			
CAUCION			
AUTOMOTORES			
CAUCION AMBIENTAL			
RC PRAXIS MEDICA			
TRANSPORTES			
ACCIDENTES PERSONALES			
ROBO			
OTRA			
OTRA			

CONVENIO DE COBRANZAS SI NO

PORCENTAJE DE RETENCIÓN A OSSEG: 2%. DE CORRESPONDER EL 1% DEBERÁN SOLICITAR NOTA CON DICHO MONTO DE RETENCIÓN A OSSEG Y PRESENTARLA EN LA CÍA.

CUANTOS EMPLEADOS TIENE? POR FAVOR MENCIONARLOS

LA CARTERA QUE OFRECE COMO ESTARIA CONSTITUIDA: (EN PORCENTAJES)

RC GENERAL % RC PROFESIONAL % CAUCION % OTRA: % OTRA: %

MANIFIESTA TENER UNA SINIESTRALIDAD PROMEDIO DE ESTIMACION DE PRIMAS ANUALES

COMPAÑIAS DE SEGUROS CON LAS QUE ACTUALMENTE OPERA PRESENTADO POR

DECLARO QUE TODOS LOS DATOS SON CIERTOS Y ME COMPROMETO A INFORMAR A PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS, CUALQUIER MODIFICACION QUE HUBIERA EN ALGUNO DE ELLOS.

REV. 1 FECHA FIRMA Y ACLARACION

CONTRATO

Entre **PRUDENCIA CIA. ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A.**, representada por....., en su carácter de con domicilio en 25 de Mayo 489, 6° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA ASEGURADORA, por la otra parte el Productor Asesor de Seguros DNI estado civil con domicilio en la calle de la localidad de código postal

En adelante EL PRODUCTOR, se conviene en celebrar el presente contrato de comercialización de seguros, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA ASEGURADORA autoriza y acepta que EL PRODUCTOR promueva la concertación de contratos de seguros en las ramas y planes que LA ASEGURADORA se encuentra debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o que sea autorizada a futuro.

SEGUNDA: EL PRODUCTOR se encuentra debidamente inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el N° de Matrícula y declara no encontrarse incurso en las inhabilidades absolutas y/o relativas previstas en el Capítulo V de la ley 22.400, declarando que ha abonado el derecho de inscripción correspondiente al presente año y que lleva en debida forma los libros y registros establecidos en el artículo 10° de la Resolución 24.828 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Se adjuntan fotocopias de la matrícula, pago de derecho de inscripción, de la constancia de rubrica de los registros y de la credencial.

TERCERA: El ámbito territorial de validez del presente convenio abarca Sin perjuicio del ámbito territorial convenido EL PRODUCTOR podrá solicitar la ampliación con respecto a una o más pólizas, si el domicilio del asegurado o del riesgo se ubicara fuera del ámbito territorial descripto en la presente cláusula.

CUARTA: Queda entendido y convenido entre las partes que el presente convenio no importa exclusividad ni de LA ASEGURADORA respecto de EL PRODUCTOR, ni de este respecto a LA ASEGURADORA y asimismo que tal como lo dispone el artículo 11 de la ley 22.400 el cumplimiento de la función de Productor Asesor de Seguros no implica subordinación jurídica ni relación de dependencia de EL PRODUCTOR con LA ASEGURADORA resultando ajena e inaplicable al presente contrato las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, convenciones colectivas y/o cualquier disposición del derecho laboral. EL PRODUCTOR reconoce a los fines de la Ley 21.241 ser trabajador autónomo comprendido en el artículo 2°)b)3) de dicha ley y Decreto 2104/93, Tabla III Código de Actividad 740 encontrándose al día con el pago de aportes y contribuciones previsionales como autónomo, aportes y contribuciones a su exclusivo cargo. EL PRODUCTOR declara poseer CUIT N° y cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo tanto nacionales como municipales (Ingresos Brutos). Se adjuntan fotocopias de CUIT, último recibo de pago de autónomos, DNI e inscripción en Ingresos Brutos.

QUINTA: Queda entendido y convenido que la actividad de EL PRODUCTOR es personal por lo que si por cualquier causa o circunstancia EL PRODUCTOR para el desempeño de su actividad profesional utilizara los servicios de cualquier persona física, tal relación es bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad no pudiendo entenderse bajo ningún supuesto o circunstancia relación entre LA ASEGURADORA y ese tercero, desligando EL PRODUCTOR a LA ASEGURADORA de cualquier reclamo al respecto.

SEXTA: A todos los fines internos de la relación ASEGURADORA - PRODUCTOR se asigna al mismo el Número de Código el cual se consignará en las pólizas que se emitan por su actividad de intermediación.

SEPTIMA: EL PRODUCTOR acepta en forma expresa que está obligado a desempeñarse frente a LA ASEGURADORA, asegurables y asegurados conforme a las disposiciones legales y a los principios técnicos aplicables a la operación en la cual interviene y a actuar con diligencia y buena fe y a cumplir con las circulares e instrucciones que con carácter general o particular emita LA ASEGURADORA, respetando la política comercial y normas éticas de LA ASEGURADORA así como los valores, primas, premios, gastos y condiciones de pago, etc. dispuestas por LA ASEGURADORA.

OCTAVA: EL PRODUCTOR se compromete en forma expresa a desempeñar su actividad conforme a las funciones y deberes previstos en el artículo 10.1 y concordantes de la Ley 22.400.

NOVENA: Las condiciones comerciales de la relación ASEGURADORA -PRODUCTOR quedan establecidas de común acuerdo en el Anexo que forma parte integrante de este contrato. Ambas partes aceptan que LA ASEGURADORA se reserva el derecho de modificar en el futuro los porcentajes de prima, recargos y comisiones cuando razones técnicas o de competencia así lo determinaren. Cualquier modificación será notificada efectivamente para el futuro transcurridos diez (10) días corridos a partir de la notificación y con respecto a las pólizas que se emitan.

DECIMA: Queda entendido y convenido que las comisiones se abonaran con respecto a las primas efectivamente abonadas por los asegurados, deducidas las retenciones, tasas e impuestos que correspondan, previa acreditación fehaciente de la efectiva entrega de la póliza al asegurado.

DECIMO PRIMERA: Toda comunicación entre las partes se presume confidencial, excepto el material destinado a publicidad y propaganda previamente aprobado por LA ASEGURADORA, comprometiéndose EL PRODUCTOR a no divulgar ni utilizar con fines ajenos a este contrato la información que reciba. Si por cualquier causa finalizara el presente contrato, EL PRODUCTOR se compromete a devolver todo el material escrito o informático que hubiera recibido de LA ASEGURADORA dentro de las 72 horas de la finalización del vínculo contractual.

DECIMO SEGUNDA: Toda solicitud de emisión de contrato de seguro debe encontrarse debidamente llenada y firmada, reservándose LA ASEGURADORA el derecho de aceptar o no las propuestas de seguro. En caso de no aceptarse EL PRODUCTOR será debidamente notificado. La no emisión no genera derecho alguno a favor de EL PRODUCTOR. Queda entendido y convenido que la aceptación de un contrato de seguro es facultad exclusiva y excluyente de LA ASEGURADORA.

DECIMO TERCERA: Ambas partes aceptan que las anulaciones constituyen una facultad privativa de LA ASEGURADORA. Toda anulación solicitada por el asegurado deberá cumplir las disposiciones legales vigentes dispuestas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

DECIMO CUARTA: Queda prohibido a EL PRODUCTOR la utilización de cualquier elemento no provisto por LA ASEGURADORA o aprobada expresamente por la misma.

DECIMO QUINTA: Todo importe, valor o fondo que reciba EL PRODUCTOR quedan entendido y convenido que es propiedad de LA ASEGURADORA, comprometiéndose EL PRODUCTOR a rendir cuenta documentada de su recepción y utilización, siendo responsable desde la recepción de los importes hasta la entrega efectiva a LA ASEGURADORA. Toda cobranza será efectuada mediante recibo con fecha cierta. Si EL PRODUCTOR no poseyera recibos oficiales de LA ASEGURADORA, el se compromete a entregar al asegurado el recibo oficial.

DECIMO SEXTA: Si al vencimiento de cualquier cuota, que corresponda al premio, no se encontrara abonada de acuerdo al convenio preestablecido, se entenderá que la póliza ha entrado automáticamente en suspensión de cobertura.

DECIMO SEPTIMA: La recepción de estados de cuenta corriente o cualquier comunicación de LA ASEGURADORA se considerará aceptada excepto que EL PRODUCTOR efectúe observaciones fundadas dentro de los diez (10) días corridos de la recepción.

DECIMO OCTAVA: La rescisión del presente convenio no generará derechos indemnizatorios para ninguna de las partes excepto que la rescisión se debiera a incumplimientos de una de las partes. La rescisión con causa no quedará sujeta a plazos y en tal supuesto se reservan el ejercicio de las acciones judiciales que en derecho correspondan.

DECIMO NOVENA: Dentro de los cinco (5) días corridos de la rescisión por cualquier causa se rendirán cuentas documentadas.

VIGESIMA: LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna frente a terceros por acciones u omisiones de EL PRODUCTOR a sus incumplimientos a disposiciones legales, reglamentarias o técnicas. Si por cualquier causa LA ASEGURADORA fuera judicialmente obligada a responder por acciones u omisiones de EL PRODUCTOR, se reserva el derecho de repetición.

VIGESIMA PRIMERA: Para cualquier divergencia o interpretación de los términos de este contrato así como su ejecución serán válidos los domicilios constituidos en el encabezamiento hasta que los mismos sean modificados fehacientemente. Las partes pactan la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de